

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

- 4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 9 de Marzo.)

Ministerio de la Guerra.

DECRETO.

En atención á los relevantes servicios del ejército que, soportando toda clase de penalidades, se halla combatiendo la insurrección de Cuba, y queriendo darle colectivamente una prueba de la alta estimación que me merecen su constancia, valor y sufrimiento;

Como Regente del Reino, conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El tiempo servido en el ejército de operaciones de la isla de Cuba se abonará doble para los efectos expresados en el real decreto de 20 de Abril de 1815 á todos los individuos de las diferentes armas é institutos que lo componen, siempre que hayan estado presentes en él por lo menos dos meses y asistido á dos ó más acciones de guerra.

Art. 2.º Los heridos y los enfermos de dolencias propias del país, con tal que estos últimos hubieren asistido á algun hecho de armas, obtendrán al concluirse la guerra el abono de seis meses si no les correspondiese el que por punto general se señala en el artículo anterior.

Art. 3.º La campaña empezará á contarse desde el día 11 de Octubre de 1868 en que tuvo lugar el primer encuentro con los insurrectos levantados en Yara hasta la fecha en que se dé por terminada.

Art. 4.º Las clases de tropa podrán

optar al abono que les corresponda según el caso en que se encuentren, con aplicación á sobresueldos y pluses de reenganche, ó bien para los retiros á que tengan derecho.

Madrid 4 de Marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 301.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Por el Ministerio de la Gobernación se me dice con fecha 22 de Febrero próximo pasado lo que sigue:

«Remitida á informe del Consejo de Estado la consulta hecha por el Gobernador de la provincia de Barcelona en 1862 con motivo del excesivo número de excusas que se alegaban para desempeñar cargos municipales, por ser espendedores de bulas, las Secciones de Gobernación y Fomento y Estado y Gracia y Justicia de dicho alto cuerpo han emitido el siguiente dictámen.

Excmo. Sr.—Estas Secciones han examinado la consulta elevada por el Gobernador de la provincia de Barcelona, en que manifiesta que siendo excesivo el número de vecinos de aquella provincia que en las elecciones municipales se excusaban de desempeñar estos cargos, por ser espendedores de las Bulas de la Santa Cruzada, creía oportuno proponer al Gobierno la adopción de una medida que pusiera remedio á la indicada excepción.

El Ministerio de Gracia y Justicia informando en el asunto fué de dictámen en el que emitió en 10 de Febrero de 1864, que sin exponerse á men-

guar notablemente los productos de las gracias de Cruzada é indulto cuadragesimal, y sin gravar á las corporaciones municipales con una responsabilidad acaso inconveniente, no podría adoptarse la reforma que se pretendía, fundándose además en que las cuatro Diócesis enclavadas en la provincia de Barcelona, contando 238 parroquias y cinco tenencias, no tenían mas que 184 expendedores de Bulas, siendo diez de ellos eclesiásticos; en que los Obispos de Gerona, Solsona y Vich, se hallaban en caso análogo, y en que según el Reglamento de 31 de Mayo de 1802 para la Administración de Cruzada, si los actuales comisionados eran relevados, tendrían los Ayuntamientos que proveer á su reemplazo, siendo responsables del manejo de fondos, de los elegidos para el citado cargo; y pasado este informe al Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido con sus antecedentes para que estas Secciones emitan su parecer.

En su virtud:

Vista la ley 8.ª, tít. 11, libro 2.º de la Novísima Recopilación, en la que se dispone, que los concejos de los pueblos nombren receptores y expendedores para la cobranza de las Bulas, y que los que fuesen nombrados para estos cargos, mientras los desempeñen, no pueden tener ni tengan contra su voluntad ningún oficio Real ni concejil.

Visto el Reglamento de Cruzada de 31 de Mayo de 1802, reproduciendo la anterior disposición respecto al nombramiento de expendedores de Bulas, y responsabilidad de los Concejos al pago de sus limosnas.

Visto el Real Decreto de 6 de Julio de 1850, reencargando á los Ayuntamientos la obligación de recibir y expender los sumarios.

Visto el art. 6.º del Real decreto de 8 de Enero de 1852, en el que se establece, que bajo las órdenes y con entera dependencia de los prelados Dioce-

sanos se expendarán los sumarios y se recaudarán las limosnas de Cruzada y del indulto cuadragesimal, por la persona que nombren los mismos preladados.

Vistos los decretos vigentes sobre elección y organización de los municipios, el 1.º de los cuales dispone en el art. 13, que para los oficios de Concejal no pueden ser elegidos los que desempeñan cargos ó comisión de nombramiento del Gobierno con ejercicio de autoridad en la localidad en que le ejerzan.

Considerando que confiada á las personas que nombren los preladados diocesanos con arreglo al art. 6.º del citado Decreto de 8 de Enero de 1852, la expedición de las Bulas, y la recaudación de las limosnas de Cruzada y del indulto cuadragesimal, no puede darse el caso de que los vecinos levanten esta carga en concepto de concejil.

Considerando además, que aun cuando merezcan el concepto de empleados públicos los que admitan y desempeñen semejantes comisiones, no pueden excusarse de servir los cargos de Ayuntamiento para que sean nombrados, según lo dispuesto en el citado artículo 13 del Decreto vigente sobre el ejercicio del sufragio universal.

Las Secciones opinan que puede V. E. contestar al Gobernador de la provincia de Barcelona que siendo de la competencia de los Ayuntamientos el nombramiento de expendedores de Bulas, ha dejado de ser carga concejil este servicio y que los vecinos que voluntariamente le acepten, no pueden excusarse por esta causa, del desempeño de los oficios de Ayuntamiento para que sean nombrados.

Y conforme el Regente del Reino con el preinserto dictámen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que sirva de regla en lo sucesivo.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de quien corresponda.

Valladolid 10 de Marzo de 1870.—El Gobernador, José Gomez Diez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Extracto de los acuerdos celebrados por la misma.

Sesion del día 19 de Enero de 1870.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó oficiar á las provincias que fueron invitadas para tomar parte en la suscripción con motivo del incendio en la villa del Cárpio en 20 de Setiembre último, á fin de que se sirviesen remitir las cantidades recaudadas, y que se recordase á los pueblos de la de Valladolid lo que les está encargado sobre este asunto.

Con vista de una comunicacion del Director de la Escuela provincial de Bellas Artes de esta ciudad, se acordó reclamar del mismo un estado demostrativo de las asignaturas del Establecimiento, profesores de ellas encargados, sueldos que disfrutaban, gratificaciones que habian de satisfacerse á los catedráticos escedentes, número de matriculados y producto de las matrículas en el último trienio.

En la necesidad de introducir todas las economías posibles, sin perjuicio del buen servicio, se acordó suprimir la plaza de Ayudante de estudios menores de la Escuela de Bellas Artes que venia desempeñando con el haber de 500 escudos anuales D. Emilio Vaqueiro Concellon, y que mientras se resolviese definitivamente la organizacion de aquella se encargase de la indicada plaza con la gratificacion de 200 escudos el Ayudante de estudios superiores D. Aniceto Luis Allende. Al propio tiempo se acordó encargar al Director del Establecimiento procurase pagar al D. Aniceto, y á los demás profesores que se hallaren en su caso, los haberes que se les adeudaban.

Se acordó alzar la condicion de interinos á que por resolucion de 3 de Diciembre último, habian quedado todos los empleados que cobraban sueldo de fondos provinciales, y en consecuencia, confirmarles definitivamente y en propiedad en los destinos que venian desempeñando, introduciendo en las plantillas del personal las alteraciones, á saber: declarar cesantes al auxiliar de Secretaría D. Eladio Gutierrez y escribientes D. José Perez Feijóo y D. Pedro Asensio Quiroga, al escribiente de la Junta provincial de primera enseñanza D. Robustiano Rodriguez, al oficial interventor del Hospicio provincial D. Fidel Franco, y al guarda mayor de montes de la provincia D. Francisco Gallart: nombrar oficial 2.º 3.º de Secretaría con el ha-

ber anual de 800 escudos al Licenciado en jurisprudencia D. Manuel Mata, oficial 4.º 2.º, con el haber de 600 escudos á D. Sabas Conde, Licenciado en jurisprudencia, auxiliar con 500 escudos á D. José Martinez Martinez, confirmando en igual cargo con el carácter de permanente y haber de 500 escudos al que lo era temporero Don Casto Marcos Tarrero; escribientes tambien de Secretaría con el haber de 400 escudos, á D. Leopoldo Vitini, Don Eduardo Gutierrez, D. Julian Mañueco, D. Gregorio Barragan, D. Eustaquio Chico y Asensio y á D. Julian Urrutia; escribiente de la Junta provincial de primera enseñanza con el haber de 450 escudos anuales á Don Enrique Hernandez, oficial interventor del Hospicio provincial con el haber de 600 escudos á D. Feliciano Lopez Barban, cesante del ramo de Hacienda, y guarda mayor de montes con el sueldo de 400 escudos á Don Hipólito Martinez Miguel.

Se acordó encargar al Ayuntamiento de Medina de Rioseco, que si hubieren desaparecido en el todo ó parte los justos motivos en que fundó su resolucion de suspender el pago de la pension que tenian señalada las huérfanas de D. Francisco Gago, en premio de los buenos servicios prestados por este durante 46 años que sirvió la plaza de cirujano titular, continuase satisfaciéndola y en todo caso verificara el pago de los atrasos é incluyese aquella en los presupuestos sucesivos.

Se ordenó al Alcalde de Tordesillas que, empleando los medios legales que estaban á su alcance, compeliere á D. Eugenio Bueno y á D. Gerónimo Martinez á que se presentasen y tomasen posesion del cargo de concejales para que habian sido nombrados.

Se aprobó el remate del fruto de piña de los montes titulados de Arriba y de Abajo de Alcazarén, en favor de Julian Vallelal y cantidad de 576 escudos, con encargo al Alcalde que suspendiese las diligencias de subasta del disfrute de los pastos, hasta que se resolviese la instancia de varios vecinos que invocaban el derecho de aprovecharlos gratuitamente.

Se acordó proceder á segunda subasta, en lotes de 21 árboles, de la corta de 125 olmos de la villa de Roturas.

Se aprobó al Ayuntamiento de Pollos un repartimiento de 800 escudos con destino á cubrir las atenciones que quedaron pendientes del presupuesto de 1868-69 equivalente al recargo municipal autorizado sobre territorial que no pudo recaudarse por consecuencia de la pérdida de la cosecha, encargándole que le hiciese efectivo en los dos trimestres que restaban del actual año económico.

Se autorizó al Ayuntamiento de Bocos, para instruir el expediente de corta de 40 ó 50 piés de álamo con destino á reparar la casa municipal.

Se aprobó el remate del aprovechamiento de los pastos del monte Matorral, de Manzanillo, en favor de Isi-

doro Arranz y cantidad de 145 escudos, y que se sacase á nueva subasta el arrendamiento de la caza por no cubrirse la tasacion en la propuesta de Aquilino Arranz.

Se autorizó al Ayuntamiento de Olmos de Peñafiel para subastar el arriendo de la caza del monte de sus propios bajo el tipo de 19 escudos.

Se desestimó la solicitud del Alcalde de Gatón relativa á que se le autorizase para el arriendo de los ramos de consumo con destino á atenciones municipales, por no resultar acordado previamente por el Ayuntamiento y asociados y no estar conforme con la legislacion vigente, previniéndole que usase de los medios legales para la creacion de arbitrios.

Se autorizó al Ayuntamiento de Padilla, para la venta en subasta de varias maderas que tiene depositadas desde el año de 1864 procedentes de una Aceña que fué de la villa.

Se encargó al Alcalde de Valdearcos que atendiese, en lo que fuera posible, al pago de los haberes que se adeudaban al guarda municipal Mariano Minguéz.

Justificada la imposibilidad física en que se hallaba D. Justo Bombin, de desempeñar el cargo de Alcalde de Valdearcos, se acordó relevarle de él.

Se acordó que los 137 escudos 456 milésimas que el Alcalde de Valdenebro en 1868 adelantó para cubrir el cupo de la contribucion de consumos se diesen como pendientes de cobro en las cuentas municipales del año 1868-69 en la misma forma que se resolvió en 20 de Octubre último respecto de los 140 escudos 700 milésimas que con el propio objeto facilitó el Teniente Alcalde D. Marcelino Fernandez; desestimando la condonacion que de las espresadas cantidades proponía el Alcalde actual hasta que resuelto el expediente de tercera incoado por la esposa de Andrés Vaqueiro á consecuencia de la causa criminal seguida á este, se declarase ó no insolvencia, y por la Diputacion, en su caso, el verdadero responsable de aquellas partidas.

Se autorizó al Ayuntamiento de Villacid para que con cargo á la partida de imprevistos, pagase al Maestro de primera enseñanza, 40 escudos 600 milésimas y á la maestra 24'400 en equivalencia de las partidas fallidas por razon de retribuciones.

Se desestimó la peticion del Ayuntamiento de Géria, relativa á que se le autorizase un repartimiento adicional de 888 escudos sobre la contribucion territorial con destino á cubrir el déficit de su presupuesto actual, en razon á no ser la época oportuna de alterar los cupos de las contribuciones: encargándole que si no tenia otros recursos, podia hacer un repartimiento vecinal tomando por base la riqueza y los medios de subsistencia.

Se aprobó la cuenta del servicio de bagages del Canton de Tordesillas, correspondiente al primer trimestre del actual año económico importante

192 escudos 450 milésimas y se acordó pagarse esta suma con cargo al presupuesto provincial.

Se aprobó la del Canton de Mojados, correspondiente al segundo trimestre del actual año económico importante 183 escudos 425 milésimas y se dispuso que se abonasen con el mismo cargo que la anterior.

Se aprobó el expediente de subasta del fruto de piña de los pinares de propios de Valladolid titulados Esparagal y Antequera en favor de Lope Velazquez por el del primero en cantidad de 572 escudos y el del segundo en Anastasio Gonzalez en la de 192 escudos.

Se nombró á Sebastian del Pozo Cuevas, Peon-caminero de la carretera provincial de Medina de Rioseco á Valoria en la seccion de Villalba del Alcor con el haber diario de 700 milésimas, en el concepto de que no entrara á desempeñar sus funciones hasta que se recibiese definitivamente la carretera.

Ultimamente se acordó que por mensualidades ó semestres vencidos se pagasen los 200 escudos anuales, señalados por acuerdo de 14 de Diciembre de 1868, á D. José M.ª Mañas y D. Rafael Constantino Campillo, Representantes de la Diputacion en Madrid, y que por lo que correspondia al actual año económico se abonase con cargo á la partida de imprevistos del presupuesto provincial vigente.

Sesion del día 20 de Febrero.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior, fecha 19 de Enero.

Se concedió un mes de licencia al Secretario D. Joaquin Farias, para que pudiera ausentarse con el fin de restablecer su salud.

Accediendo á los deseos consignados en exposicion fecha 15 del corriente mes, por D. Joaquin Farias, Secretario de esta Diputacion y por D. Juan Callejo, que lo es de la de Logroño, se acordó aceptar la permuta que hacian de sus cargos, y que se diese conocimiento al Ministerio de la Gobernacion á los efectos correspondientes.

Sesion del día 21.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se acordó exponer y suplicar á las Cortes se sirviesen declarar que los sueldos ó haberes de los empleados provinciales y municipales no estaban sujetos al descuento del 10 por 100 señalado en decreto de 24 de Enero último, fundándose: 1.º, en que estos funcionarios no estaban considerados como empleados públicos, y por lo tanto no se les concedian beneficios ni derechos como á los del Estado: 2.º, en que no era justo que el Estado impusiese cargas á aquellos por quienes ningun sacrificio hacia: 3.º, en que en el hecho de imponerse por el Gobierno descuentos sobre el haber de los empleados provinciales y munici-

pales con destino al Tesoro público, se restringian las amplias facultades que á las Diputaciones y Ayuntamientos concedian las leyes orgánicas vigentes, toda vez que disminuía el haber que estas corporaciones señalaban á aquellos: y 4.º, en que en el proyecto de ley de presupuestos generales pendiente de discusión, solo se sujetaba á descuento á los empleados del Estado y que habiendo nacido del mismo el decreto de 24 de Enero último y expresado el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ante las Cortes, que sin perjuicio de lo que resolvieran estas respecto de aquel, se hallaba dispuesto á que se hiciera efectivo el descuento desde 1.º de Enero, claro y evidente era que no se comprendía á los empleados provinciales y municipales.

Se declaró no haber lugar á deliberar respecto de una instancia presentada por D. Cándido M.ª Costilla, en solicitud de que se le dejara libre el ejercicio de la acción civil para reclamar de los individuos que fueron del Ayuntamiento de Barcial de la Loma en 1869 y de varios contribuyentes 660 escudos que dice le adeudaban, toda vez que le consideraban con derecho á entablar la acción competente.

Se autorizó al Ingeniero Director de caminos provinciales para que con intervención de los Sres. Diputados D. Ignacio Aspe y D. Tomás López Morales, adquiriese las herramientas y equipos necesarios para los cuatro peones y un capataz que se nombra- sen con destino á la conservación de la carretera de Medina de Rioseco á Villalba del Alcór.

Sesión del día 22.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó con vista de una exposición de Lope Velazquez, arrendatario del portazgo provincial de Puente Dueró, que pagase en el término de 20 días la suma que adeudaba por resto de la renta correspondiente al último año económico; relevarle del pago de la del corriente considerando rescindido el contrato de arriendo desde el mes de Julio último; y que verificado el pago se le devolviese el depósito que hizo como garantía de su compromiso.

Se admitió la renuncia que hizo de su cargo el Arquitecto de provincia D. Domingo Rodríguez Sesmero y se acordó manifestarle que la Diputación quedaba altamente satisfecha de los buenos servicios que había prestado á la provincia.

De conformidad con el parecer del Sr. Diputado del partido, se autorizó al Ayuntamiento de Cogeces del Monte para establecer un mercado todos los Lunes.

Vista la certificación expedida por el Ingeniero Director de caminos provinciales, se acordó pagar el importe de los acopios de piedra para la conservación de la carretera de Vallado-

lid á Castrodeza, hechos por el contratista D. Alejandro Briso Montiano, importantes 306 escudos.

Se nombró á los Sres. Diputados D. Telesforo Reoyo y D. Máximo Clemente Herrero, para que, asociados del Ingeniero Jefe de carreteras del Estado, recibiesen la carretera provincial de Medina de Rioseco á Villalba del Alcór que debía entregar el 15 de Marzo el contratista de la misma.

Se pasaron al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia los presupuestos de varias obras proyectadas en la villa de Torrelobaton, á fin de que se sirviera remitirlos á la Dirección general de Administración local que los había reclamado.

Con vista de la certificación expedida por el Ingeniero Director de caminos provinciales, se acordó pagar 579 escudos 600 milésimas al contratista de la carretera de Matapozuelos á Serrada.

Se pasó á informe del Ingeniero Director de caminos de la provincia el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villalba del Alcór en solicitud de autorización para invertir 2.000 escudos en la construcción de un camino vecinal en dirección á Valladolid.

No habiéndose presentado licitador alguno en la segunda subasta de 4.250 pinos del monte titulado Navazo, perteneciente al pueblo de Llano de Olmedo, se acordó pasar el expediente al Ingeniero del ramo á los efectos del art. 110 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Se aprobaron los repartimientos de pastos formados por convenio de propietarios y ganaderos de Berrueces, con destino su producto á cubrir los gastos municipales de 1868-69 y 1869-70.

Se acordó cuarta subasta de los pastos del monte Navazo, de Llano de Olmedo, mediante á no haberse presentado licitador en las tres primeras.

Se aprobó el expediente de remate de las obras de recomposición del camino vecinal de Villalba del Alcór á Villarramiel en favor de Francisco Perez en 5.280 escudos.

Ultimamente se acordó que por el Ingeniero Director de caminos provinciales se procediere con urgencia al estudio de una carretera desde Medina de Rioseco á Tordesillas por Valverde y Castromonte.

Eduardo Marin del Castillo, Secretario interino. = V.º B.º = El Presidente, José Gomez Diez.

NUM. 308.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Comunicaciones. = Sección y Centro de Valladolid.

Se halla vacante la plaza de Cartero de Becilla, dotada con la retribucion

anual de ciento sesenta escudos; y la de Peaton de Becilla á Villavicencio y Valduquillo, con la retribucion de ciento catorce escudos anuales, las cuales se proveerán con arreglo á lo que previenen los artículos 15, 22 y 25 del decreto de S. A. el Regente del Reino de 29 de Octubre último, inserto en la *Gaceta* de 3 de Noviembre próximo pasado.

Los aspirantes á dichos destinos, acudirán á este Gobierno de provincia por medio de instancia escrita de su puño y letra acompañada del justificante de su edad y certificado del Alcalde y Juez de paz del pueblo de su naturaleza y del Ayudante encargado de la estafeta de Mayorga de que depende el servicio, en que acredite su buena conducta.

El plazo para la admision de solicitudes será el de 30 dias, á contar desde la fecha en que se halle inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valladolid 9 de Marzo de 1870. — El Gobernador, José Gomez Diez.

TERCERA SECCION.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la plaza de Valladolid.

Por el presente hago saber: que para hacer pago á D. Manuel Rico Cuesta, vecino de esta ciudad, de la cantidad de seiscientos sesenta escudos y costas, procedentes de préstamo que hizo á su vecino Bernabé Aparicio Calzada, han sido embargadas á este y se sacan á pública subasta las fincas siguientes, sitas en el término de esta ciudad.

Un majuelo en dicho término al pago de la Hormiga, en el que se prescinde de la casa que se halla edificada en dicho majuelo, lindante por Oriente con otro de D. Andrés la Orden, Mediodía otro de Bernabé Aparicio, Poniente carretera de Segovia, y Norte sendero de cembrana, de cabida de dos hectáreas, setenta y seis áreas y setenta y una centiáreas, valuada á seiscientos reales obrada, y el resto de majuelo en el que hay 4361 cepas y algunos árboles frutales, tasado todo en siete mil trescientos un reales.

Una casa edificada en terreno del majuelo anterior; consta de planta baja natural, principal y solana con armazon sencillo, cuadra, bodegon y su trozo de corral con pozo de aguas dulces, señalada con el número ocho moderno; tiene de fachada lo que es casa seis metros lineales; linda entrando por la fachada por O. M. y N. con el majuelo anterior y al P. carretera de Segovia, ocupa una superficie de ciento setenta y nueve metros veinte y tres centímetros, de los que catorce metros veinte y tres centímetros son de cuadra, ochenta y nueve metros á lo que es corral, y el resto á la casa, y te-

niendo presente el estado de sus fábricas, pisos, tejados, posicion que ocupa, valor del lagar de mano para esprimir la uva, seis carralitos enarcados en hierro que se hallan en la bodega, se tasa en seis mil cuatrocientos y quince reales.

Una tierra que fué majuelo, en el citado pago, de tercera calidad; linda al O. majuelo de D. Andrés la Orden, M. tierras de herederos de Don Manuel Alevesque, hoy tierra de Don Miguel Recondí, y P. carretera de Segovia y N. majuelo de Bernabé Aparicio; hace dicha tierra 1 hectárea, 61 áreas y 12 centiáreas; se tasa en dos mil doscientos cuatro reales.

Y una tierra que hoy es majuelo en igual pago, linda al O. con majuelo de D. Andrés la Orden, M. y N. con tierra de Bernabé Aparicio, P. con carretera de Segovia; hace 69 áreas cincuenta y seis centiáreas; ha sido valuada en la cantidad de dos mil cien reales.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion, acudan á la Escribanía de D. Antonino Santos, calle de Santa María número veintidos, donde obra el expediente de ejecucion y se previene que el remate ha de tener lugar en una de las Salas Consistoriales de esta capital, el viernes primero de Abril próximo á las doce de su mañana.

Dado en Valladolid á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta. = Ramon Crespo y Vicente. = Por mandado de S. S., Victor Mora.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que á instancia de los testamentarios de Doña Casilda Sobejano y Arbaiza, vecina que fué de esta ciudad, se sacan á cuarta subasta previa la correspondiente retasa, todo con la competente autorización judicial, las fincas siguientes:

Una tierra término de esta ciudad, pago de Terradillo, de cabida de dos mil quinientos cincuenta y seis estadales; linda con otras de D. Mariano Perez, D. Ricardo Maria Suarez y otras de esta testamentaria, retasada en seiscientos escudos.

Un majuelo en dicho término y pago, de cabida dos mil quinientos noventa y cinco estadales; linda con tierras y viñas de D. Lucio Merino, D. Francisco Foronda, D. Tiburcio Cocho y D. Nicolás Cornejo, retasada en quinientos escudos.

Una hacienda de viñas, con casa y lagar en dicho término y pago, de cabida cinco mil veinte y cuatro estadales; linda con tierras y viñas de Don Tiburcio Cocho y esta testamentaria, retasada en mil doscientos ochenta escudos.

La persona que quiera interesarse en la adquisicion de las expresadas fin-

cas, acudirá el día treinta del actual á las doce de su mañana á las Salas Consistoriales de esta capital, donde se celebrará el remate, hallándose el expediente de manifiesto en la Escribanía del actuario, Plazuela del Val, número uno, advirtiéndose que no admitirá postura que no cubra las tasaciones insertas.

Dado en Valladolid á diez de Marzo de mil ochocientos setenta.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de su señoría, Víctor Mora.

NUM. 306.

D. Ricardo Decoroso Vazquez, Juez de primera instancia de este partido de la Nava del Rey con residencia accidental en Castronuño.

Al señor Gobernador civil de la provincia hago saber: me hallo instruyendo causa criminal contra Pedro Gimenez Alonso, natural y residente de Castronuño, de edad de diez y seis á diez y siete años, estatura alta, cara larga, nariz afilada, pelo castaño claro, color bueno, ojos garzos, que viste pantalon y chaqueta de paño negro, chaleco de paño oscuro, sombrero bajo blanco y borceguíes blancos; sobre homicidio en la tarde de ayer á Casto Prieto Alonso, de igual naturaleza. Y como apesar de las diligencias practicadas para su captura no haya sido hallado, tengo mandado se libre á V. S. el presente exhorto, por el cual de parte de S. A. el Regente del Reino le requiero, y de la mia le ruego se sirva acodar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, encargando á las autoridades dependientes de su autoridad y destacamentos de Guardia civil, procedan á la busca del indicado Pedro Gimenez Alonso, y caso de tener efecto su captura, ponerle con toda seguridad á mi disposicion, pues en ello está interesada la administracion de justicia.

Castronuño siete de Marzo de mil ochocientos setenta.—Ricardo Decoroso Vazquez.—D. S. O., Francisco Cuadrillero Galan.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE INFANTES.

En el día 5 de Noviembre del año último, en el término de Villamanrique y sitio de la dehesa de Zaora, se encontró el cadáver de un hombre como de 30 años de edad, estatura y grueso regular, color blanco, vestido pobremente con chaqueta corta de paño fino viejo color de aceituna, chaleco de paño negro, pantalon de idem con muchos remiendos, sostenido con un pedazo de faja encarnada, camisa y calzoncillos de muselina en buen uso; calzado de alpargatas con capillo, capote de paño viejo con capucha, pero sin mangas, y sombrero de fieltro negro; y no habiéndose podido hasta hoy identificarse la persona, ni descubrir

los autores de la muerte que ha sido violenta, me dirijo á V. S. con el fin de que se sirva hacerlo publicar en el *Boletín oficial* de esa provincia, encargando á los Alcaldes de esta lo anuncien por edictos en sus respectivos pueblos, para que si alguna persona tuviera noticia del hecho y sus autores, lo ponga en conocimiento de dicho Alcalde y este en el de mi Juzgado, á los efectos consiguientes; rogando á V. S. tenga la bondad de decirme de la insercion del anuncio para que conste en la causa instruida con tal motivo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Infantes 5 de Marzo de 1870.—Tomás Dominguez Abarrateguí.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

NUM. 309.

SEGUNDA RESERVA de la provincia de Valladolid.

Los individuos de tropa procedentes de la segunda reserva de esta provincia, que habiendo cumplido el tiempo de su empeño desde Febrero del año próximo pasado hasta la fecha, han obtenido licencia absoluta y recibido sus alcances en abona ré, se presentarán inmediatamente en la Comandancia de dicha reserva, calle del Doctor Cazalla, núm. 8, con los expresados abonarés, á fin de recibir su importe en metálico, á cuyo efecto los Sres. Alcaldes se servirán dar la mayor publicidad á esta disposicion y prevenir á los que se encuentren en ella comprendidos, acudan con urgencia á realizar sus alcances, puesto que transcurrido un término prudencial tendrán que sufrir los perjuicios consiguientes á sus intereses.

Valladolid 19 de Febrero de 1870. —El Comandante Jefe, Juan de Mendoza.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Propiedades y Derechos del Estado.

CIRCULAR.

Las muchas y perentorias obligaciones que pesan sobre el Tesoro público, entre las que figuran algunas de interés para los Ayuntamientos y para la provincia, imponen á esta Administracion el imperioso deber de hacer efectivos los descubiertos que aparecen á favor del mismo, sobre todo de los que proceden de débitos por compra de bienes del Estado, por censos ó por rentas de fincas de la misma pertenencia.

Para cumplir ese deber en la forma prevenida por las leyes, la Administra-

cion ha dado los avisos oportunos á todos los compradores de fincas que se hallan en aquel caso, y pudiera por lo mismo apelar desde luego á la via de apremio contra los que trascurrido el plazo, no han correspondido á su invitacion.

Sin embargo, y con el fin de evitarles los perjuicios de la ejecución (hoy equiparada á la que se ejecuta contra los primeros contribuyentes, á virtud de lo mandado en el Decreto de 7 del corriente, inserto en el *Boletín oficial* del día de la fecha) la Administracion invita de nuevo por medio de esta circular á los deudores citados, para que antes del día 24 del mes actual, realicen el pago de sus respectivos plazos vencidos por compra de Bienes Nacionales, bajo el supuesto de que en dicho día se formarán las relaciones oportunas de descubiertos á los fines prevenidos en el art. 20 y siguientes de la instruccion de 3 de Diciembre último, sobre el modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Sensible me será verme obligado á adoptar las medidas coercitivas que dicha instruccion ordena, y por eso encarezco á los deudores á quienes me refiero la necesidad de que hagan el pago antes de dicho día 24, esperando tambien de los Señores Alcaldes que en bien de sus administrados se sirvan dar la mayor publicidad posible á esta circular con objeto que sea conocida oportunamente de todos aquellos á quienes interese.

Valladolid 11 de Marzo de 1870.—Teodomiro Collazo.

QUINTA SECCION.

Ayuntamiento constitucional de Simancas.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda proceder á la rectificacion del apéndice que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial, en el año inmediato económico de 1870 á 71, se hace preciso que los contribuyentes en esta, presenten sus relaciones duplicadas en la Secretaría de la Junta en el preciso término de 20 días, expresándose en ellas el alta ó baja del movimiento obtenido en las diferentes riquezas objeto del impuesto.

Al redactarse las relaciones, se tendrá presente lo prevenido en la circular del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda de 10 de Diciembre del año último; y las que carezcan de este requisito, serán desechadas, así como lo serán tambien las que presenten despues del plazo de los 20 días que se conceden desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Simancas 8 de Marzo de 1870.—El Presidente, Mariano García.

Ayuntamiento constitucional de Santervás de Campos.

Para que la Junta pericial pueda confeccionar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial del mismo y año económico de 1870 á 1871, se hace preciso, que todos los contribuyentes presenten en la Secretaría de esta corporacion y en término de quince días, á contar desde el anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia relaciones juradas en que se exprese el movimiento en alza ó baja, que hayan sufrido en su riqueza, acompañando ó exhibiendo para tomar nota de ellos los documentos ó sean los títulos de pertenencia que acrediten el pago á la Hacienda de los derechos que devenguen.

Dado en Santervás de Campos á 7 de Marzo de 1870.—El Alcalde Presidente, Melchor Moncada.—El Secretario, Eleuterio Obelleiro.

Ayuntamiento constitucional de Palazuelo de Vedija.

Con el fin de rectificar el apéndice al padron de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, para girar la derrama de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1870 á 1871, es indispensable y se previene á todos los contribuyentes, presenten relaciones de las altas y bajas que haya tenido su riqueza, pues de no verificarlo dentro del término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, les parará el perjuicio que es consiguiente.

Palazuelo de Vedija 6 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Primo Bezos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SUBASTA VOLUNTARIA.

El día veintisiete del corriente de doce á dos de la tarde, se subastará en el Coto de La Espina, propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Valderas, y jurisdiccion del Ayuntamiento de Castromonte, el disfrute y aprovechamiento para carboneo y otros usos, de dos cortas de leña de encina, radicante, en dicho Coto.

Las condiciones y demás noticias que consideren necesarias las personas que quieran tomar parte en la subasta, las hallarán de manifiesto en la casa Administracion de dicha fincas donde tendrá lugar aquella.

Coto de La Espina 7 de Marzo de 1870.—El Administrador, Zacarías Campos Herrero.